

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL
DEMANDANTE: AURELIO GIRALDO CALDERON c.c. 17.093.739
DEMANDADO: DORIS MARIA ARANGO CALDERON c.c. 24.718.555
RADICACIÓN: JHON JAIRO CORREA TAMAYO c.c. 15.958.432
2022-00095-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0389

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -C.G.P-, de manera concentrada por tratarse de un proceso de mínima cuantía, de igual manera se decretan las pruebas solicitadas por las partes, y las que el despacho considere pertinente decretar de oficio.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad respecto de las etapas correspondientes a la demanda, su admisión, notificación, traslado a la demandada y contestación de la demanda; dentro del presente proceso de restitución de bien inmueble comercial.

2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:

Se convoca a las partes procesales a la audiencia en la que se agotarán las fases previstas en el artículo 372 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 ibídem-; por lo anterior, se fija como fecha para la celebración de la audiencia el **día martes catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se realizará de manera mixta esto es utilizando el aplicativo **TEAMS** para las partes que tienen acceso a internet y para las demás se autorizará la entrada a la sala de audiencias Nº5 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el citado artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- A solicitud de la parte demandante, AURELIO GIRALDO CALDERON, se decretan las siguientes pruebas aportadas:

✓ **Las documentales:**

- Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito y aceptado por las partes el 10 de enero de 2017.

- Acta de visita de la Dirección Territorial de Salud de Caldas del 16 de marzo de 2020, mediante la cual se concede 30 días para dar cumplimiento a las exigencias sanitarias.
- Acta de visita de la Dirección Territorial de Salud de Caldas del 28 de junio de 2021, donde nuevamente se hacen unos requerimientos para el funcionamiento del establecimiento de comercio Drogería “SURTISALUD”
- Acta de visita realizada por la Dirección Territorial de Salud de Caldas del 16 de noviembre de 2021, mediante la cual se anota la observación “Dar cumplimiento a los hallazgos encontrados”.
- Oficio de fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual el arrendador le indica a los demandados las necesidades de realizar adecuaciones y restauraciones locativas en el inmueble, aprovechando el vencimiento del contrato en enero del 2017.
- Oficio firmado y enviado por la arrendataria y el coarrendatario de marzo 08 de 2017, donde se comprometen con el arrendador en desocupar el local a partir del 01 de junio para realizar las adecuaciones en el local objeto de contrato de arrendamiento.
- Certificado de Libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-13673, donde se encuentra el local comercial, con el que se demuestra la calidad de propietario.

✓ **Testimoniales:**

No se solicitaron pruebas testimoniales.

- A solicitud de los demandados DORIS MARIA ARANGO CALDERON Y JHON JAIRO CORREO TAMAYO se decretan las siguientes pruebas aportadas:

✓ **Las documentales:**

- Certificación de fecha 21 de junio de 2.010 por parte del Subdirector de Prestación de Servicios de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, donde se indica que de conformidad con la Resolución N° 1433 del 29 de noviembre de 1999, el señor JHON JAIRO CORREA TAMAYO, puede ejercer como Expendedor de Medicamentos.
- Resolución N° 3247 de noviembre 23 de 2011, donde se autoriza como Tecnólogo en Regencia de Farmacia al señor JHON JAIRO CORREA TAMAYO.
- Certificado de Uso de Suelos expedido por CARLOS ADRIAN OCAMPO GALLEGOS, Secretario de Planeación Alcaldía Municipal de Salamina, del 5 de abril de 2017.
- Solicitud dirigida a la entidad TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, para Renovación Resolución de Funcionamiento Establecimiento Farmacéutico Drogería Surtisalud N° 2 de fecha junio 14 de 2016.
- Resolución N° 0166 del 1º de noviembre de 2016, mediante la cual se Autoriza el funcionamiento del Establecimiento Farmacéutico Minorista Drogería Surtisalud N° 2
- Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control a Farmacias-Droguerías similares de junio 28 de 2021 por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
- Derecho de petición dirigido al doctor EDWIN CASTAÑEDA, Jefe Oficina Planeación Municipal Salamina de Junio 01 de 2022.
- Respuesta Derecho de Petición del señor Edwin Castañeda de Junio 07 de 2022, dirigida a Jhon Jairo Correa Tamayo.
- Oficios dirigidos a la señora CLAUDIA JANETH OLARTE GÓMEZ, entidad Empocaldas de julio 05 y octubre 13 de 2022, suscritos por Jhon Jairo Correa Tamayo.

Respuestas de parte de la señora CLAUDIA JANETH OLARTE GÓMEZ, Administradora de Empocaldas, fechados en julio 12 y octubre 13 de 2.022, este último relacionado con “Orden de Revisión Domiciliaria”

- Derecho de Petición al doctor JUAN CARLOS ARIAS GÓMEZ, Oficina Planeación Municipal Salamina de octubre 7 de 2022, suscrito por Jhon Jairo Correa Tamayo.
- Respuesta Derecho de Petición del doctor JUAN CARLOS ARIAS GÓMEZ, Secretario de Planeación Municipal, de octubre 11de 2022.
- Copia Recibo de Pago de Arrendamiento mes de Octubre de 2.022 por valor de \$650.000.oo, del 4 de octubre del presente año.

✓ **Testimoniales:**

- No se solicita prueba testimonial.

✓ **Interrogatorio de la parte demandante:**

- Señor AURELIO GIRALDO CALDERÓN.

4. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO:

Por considerarlas útiles para el proceso, se dispone el decreto de las siguientes pruebas aportadas por las partes:

Aportadas por la parte demandante:

- Oficio de fecha 18 de septiembre de 2021, mediante el cual el arrendador le manifiesta a los demandados, que el contrato no será recovado, con el fin de realizar las adecuaciones exigidas por la Dirección Territorial de Salud, de Caldas. Con guía de 472 donde consta el envío del mismo.

Aportadas por la parte demandada:

- Solicitud de certificados de usos de suelos ante la secretaria de planeación del esta municipalidad del 04 de abril de 2017.
- Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control a Farmacias-Droguerías similares de 16 de marzo de 2020, por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
- Derecho de Petición del 7 de julio de 2021, dirigido al Dr. GILBERTO JIMENEZ, Químico Farmacéutico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, donde se solicita entre otros copia del proceso que se viene adelantando en contra del codemandado.
- Escrito anónimo farmacéutico de fecha 17 de junio de 2021, dirigido a la Secretaría de Salud de Manizales, donde se reporta el incumplimiento de normas de habilitación en servicios farmacéuticos respecto de la Droguería y Perfumería Surtisalud Nº 2.
- Pantallazo de envío de respuesta de derecho de petición por parte del Dr. GILBERTO JIMENEZ, de fecha 16 de julio de 2021.
- Oficio SP-140 CU-4543-2021 de fecha 29 de junio de 2021, donde se da respuesta a escrito anónimo por parte de la Subdirectora de Salud Pública de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
- Constancia de consignación de Pago de arrendamiento del mes de noviembre de 2022 por el valor de \$650.000 a cuenta de este Despacho Judicial para ser oídos en el proceso.

Adicionalmente se decretará:

- Inspección judicial al inmueble (Local Comercial Drogería y Perfumería Surtisalud Nº 2, ubicada en la carrera 6 Nº 5-54 y 5-58), de manera excepcional, de conformidad con el art. 236 del CGP, por su pertinencia para verificar hechos jurídicamente relevantes dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11353e9d338c6c4438f9aa44c6d2b6c6a541750dd933d985af02478d2a5626ec

Documento generado en 19/12/2022 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>